



Resolución Directoral Regional

N° 01818 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2018

VISTO, El expediente N° 02031645, que contiene el Oficio N° 290-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-302-ED.HCJ/OAJ de fecha 12 de julio de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **SAMUEL RIOS TORRES** contra la Resolución Jefatural UGEL Mariscal Cáceres N° 0313 – Juanjuí de fecha 27 de junio de 2018 en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 “Ley General de Educación” en el artículo 76 establece; “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece “declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo N° 147 establece: “Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última



Resolución Directoral Regional

N° 01818 -2018-GRSM/DRE

instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL.

Que, mediante Oficio N° 290-2018-GRSM-DRE-DRE-DO-OO-U.E-302-ED-HCJ/OAJ de fecha 12 de julio de 2018, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302, remite recurso de apelación, interpuesto por **SAMUEL RIOS TORRES** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, contra la Resolución Jefatural UGEL Mariscal Cáceres N° 0313-Juanjuí, sobre pago *por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio* por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **SAMUEL RIOS VELA**;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, *“el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación, el impugnante sustenta el recurso en los siguientes términos:

1. Manifiesta que, como resultado de haber presentado su solicitud de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, se ha emitido la Resolución Jefatural N° 0313-2018-GRSM-DO/OO UE302, de fecha 27 de junio de 2018, la misma que no corresponde, es decir en la suma de S/. 3,000.00 soles, cuando en realidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 144° y 145° del reglamento de la Carrera Administrativa el beneficio que reclama deberá otorgarse sobre la base de las remuneraciones totales o integras. Que en este orden de ideas en su condición de hijo superficie de su padre fallecido, le corresponde tres remuneraciones totales por subsidio por luto, y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio.
2. Así mismo se le ha otorgado dicho subsidio en sumas inferiores al que corresponde por Ley, la resolución que es materia de impugnación ha sido expedida en contra de la Constitución Política del Estado Peruano, a la Leyes, y a las normas reglamentarias, lo cual debe ser subsanado por el superior jerárquico.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2017, dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, y dispone en su artículo 3° inciso 3.1.- Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los



Resolución Directoral Regional

N° 01818 -2018-GRSM/DRE

conceptos Compensación por Tiempo de Servicio y subsidio por Luto y Sepelio, así mismo en el inciso 3.2.- del mismo artículo establece: los montos, criterios y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de la última;

Mediante Decreto Supremo N° 317-2017-EF, establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente. Así mismo en su artículo 2° establece: **Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado.** - Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017.

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos padres o hermanos, en ese orden de prelación.

El monto de Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte corresponde a ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Es necesario precisar que la solicitud del administrado se ha fundamentado erróneamente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo que del expediente se evidencia la Resolución Directoral 0364-2018-Juanjuí de fecha 30 de enero de 2018, que el recurrente fue contratado bajo la Ley 30328 Contrato de Servicio Docente; así mismo el pago otorgado mediante Resolución Jefatural N° 0313 – Juanjuí de fecha 27 de junio de 2018, está fundamentada conforme a Ley y a las disposiciones señaladas en el Decreto de Urgencia N° 011-2017 y Decreto Supremo N° 307-2017-EF, por lo que el recurso de Apelación debe ser declarada **INFUNDADO**, quedándose por agotada la vía administrativa; y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 01818 -2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **SAMUEL RIOS TORRES** sobre **Pago de Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; profesor contratado de la Institución Educativa "La Inmaculada" – Juanjuí, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA
LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín al interesado y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 08 NOV. 2018



Lindaury Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL

C.M. 1000817090

WRQO/D-DRESM
MKLM/AJ
CBCH/A